UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – UAE-DNBC

RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-005-2026

OBJETO: "ADQUIRIR EQUIPOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA TIPO PTT/PoC, CON LICENCIAMIENTO, ACCESORIOS, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SOPORTE POSTVENTA, MANTENIMIENTO BAJO DEMANDA Y CAPACITACIÓN, PARA FORTALECER LA COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – UAE-DNBC."

La UAE-DNBC, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados, en los siguientes términos:

1. MDA INGENIERÍA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Capacitación: participantes, duración y modalidad
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La UAE-DNBC acoge la observación y precisa que la capacitación básica deberá impartirse a hasta nueve (9) funcionarios designados por la Entidad, en correspondencia con la cantidad de terminales a adquirir. Se realizará una (1) sesión con una duración mínima de dos (2) horas, en modalidad presencial o virtual, previa coordinación con la supervisión. La capacitación deberá comprender, como mínimo, uso básico de los terminales, operación PTT, conformación de grupos, funcionalidades de la plataforma, GPS/geocercas, alertas SOS y consola de despacho. La condición será incorporada mediante la correspondiente adenda.

OBSERVACIÓN No. 2 – Especificaciones de cámara
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad no acoge la solicitud de elevar la cámara posterior a 50 MP con HDR y estabilización, ni la frontal a 8 MP con grabación 1080p a 60 fps. Las especificaciones mínimas previstas —cámara posterior de 12 MP, frontal de 5 MP y video Full HD 1080p— resultan suficientes y proporcionales a la necesidad institucional, cuyo propósito principal corresponde a comunicaciones corporativas PTT/PoC. Exigir prestaciones superiores y específicas sin una necesidad funcional adicional debidamente demostrada podría restringir injustificadamente la pluralidad de soluciones tecnológicas disponibles en el mercado.

OBSERVACIÓN No. 3 – Capacidad mínima de batería
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La UAE-DNBC acoge la observación. En consecuencia, se ajustará la especificación técnica para exigir una batería mínima de cuatro mil quinientos (4.500) mAh o autonomía equivalente declarada por el fabricante. La modificación se considera razonable por cuanto una mayor capacidad o autonomía efectiva contribuye a disminuir la frecuencia de recarga, favorece la continuidad

operativa durante desplazamientos y jornadas de campo y reduce la dependencia de puntos de alimentación eléctrica, lo que representa una mejora funcional y de eficiencia en el uso de los equipos para la Entidad. La modificación será incorporada mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 4 – Pantalla de máximo 5 pulgadas y resolución Full HD
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad no acoge la solicitud. Se mantendrá la exigencia de pantalla táctil de mínimo cinco (5) pulgadas, con resolución HD+ o superior. Establecer un tamaño máximo de cinco (5) pulgadas excluiría equipos con pantallas ligeramente superiores que pueden cumplir o mejorar las condiciones de operación, sin que exista una razón funcional que justifique dicha limitación. De igual forma, la resolución HD+ o superior permite la participación de distintas soluciones tecnológicas que satisfacen la necesidad institucional.

OBSERVACIÓN No. 5 – Sistema de audio con cancelación de ruido mediante IA
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE
La Entidad acoge parcialmente la observación. Se fortalecerá la especificación funcional del sistema de audio para exigir reducción de ruido ambiental y del viento, así como supresión o reducción de eco, cuando aplique a la arquitectura del equipo. No obstante, no se exigirá que estas funcionalidades se implementen obligatoriamente mediante inteligencia artificial (IA), toda vez que la Entidad debe definir el resultado funcional requerido sin imponer una tecnología específica cuando existen mecanismos equivalentes que permiten alcanzar el mismo propósito.

OBSERVACIÓN No. 6 – Ampliación del plazo de entrega a 30 días hábiles
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE
La UAE-DNBC acoge parcialmente la observación. Atendiendo los tiempos de alistamiento, logística, transporte, configuración, activación e integración de la solución, el término máximo para la entrega total de equipos y accesorios, configuración, activación, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación inicial se ampliará de quince (15) a veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio de la ejecución contractual. No se acoge la ampliación a treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta la necesidad institucional y la obligación de ejecutar y recibir los componentes contractuales dentro de la vigencia fiscal 2026.

OBSERVACIÓN No. 7 – Certificación directa del fabricante para capacidad técnica
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE
La UAE-DNBC acoge parcialmente la observación. En atención a la naturaleza integral de la solución y a la necesidad de verificar el origen lícito de los equipos, la capacidad de implementación y la continuidad del licenciamiento, se ajustará el numeral 4.1.2.2 para exigir respaldo directo del fabricante de los equipos ofertados y, respecto de la plataforma y su licenciamiento, del titular, desarrollador o licenciante correspondiente. La documentación deberá permitir verificar que el proponente se encuentra autorizado o respaldado para suministrar, instalar, configurar, poner en marcha, soportar y mantener la solución PTT/PoC ofertada. Cuando el fabricante del equipo sea también titular o desarrollador de la plataforma, un mismo documento podrá acreditar ambos componentes. No se exigirá exclusividad ni marca determinada. No se

acoge la exigencia adicional de que la certificación deba haber sido expedida específicamente para este proceso o dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, siempre que el documento aportado se encuentre vigente y permita verificar el vínculo, alcance y duración de la autorización.

OBSERVACIÓN No. 8 – Rutinas de mantenimiento durante el año de garantía

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA

La Entidad aclara que no se han establecido rutinas periódicas predeterminadas de mantenimiento durante un año. El mantenimiento previsto en los Documentos del Proceso es bajo demanda y deberá ser atendido durante el plazo de ejecución contractual cuando sea requerido por la supervisión y resulte técnicamente procedente. De manera independiente, los equipos deberán contar con garantía comercial mínima de doce (12) meses, durante la cual deberán atenderse las fallas o defectos cubiertos por dicha garantía, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN No. 9 – Impuestos, tasas, contribuciones y estampillas

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA

La Entidad aclara que no se ha previsto para este proceso una estampilla contractual específica. El oferente deberá estructurar su propuesta incluyendo el IVA cuando legalmente resulte aplicable y los demás tributos que se encuentren a su cargo según su naturaleza y régimen tributario. Al momento del pago, la UAE-DNBC practicará las retenciones en la fuente, retenciones de IVA y demás retenciones legalmente procedentes, de acuerdo con la naturaleza de cada concepto facturado y la condición tributaria del contratista. En consecuencia, las retenciones de ley no constituyen un valor adicional reconocido por la Entidad ni modifican el precio ofertado.

OBSERVACIÓN No. 10 – Documentos técnicos exigidos en el numeral 4.1.2.3

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA

La UAE-DNBC aclara que los documentos técnicos exigidos corresponden principalmente a fichas técnicas oficiales del fabricante de los equipos y de la solución ofertada. Cuando una característica exigida no se encuentre expresamente identificada en la ficha técnica, el proponente podrá complementarla con certificaciones, manuales, datasheets, documentos técnicos oficiales o certificaciones emitidas por el fabricante, desarrollador o titular de la solución que permitan verificar objetivamente el cumplimiento del requisito.

OBSERVACIÓN No. 11 – Certificación del personal que impartirá la capacitación

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE

La Entidad no acoge la solicitud de establecer como requisito habilitante que la capacitación sea impartida por una persona certificada individualmente por el fabricante del equipo y por el titular, desarrollador o licenciante de la plataforma. La capacitación exigida es de carácter básico y operativo, por lo que la obligación de disponer de personal idóneo y con conocimiento suficiente de la solución corresponde al contratista seleccionado. La Entidad verificará el adecuado cumplimiento de la capacitación como obligación contractual, sin imponer una certificación individual que podría constituir una carga adicional no necesaria para acreditar la capacidad del proponente.

OBSERVACIÓN No. 12 – Respaldo de suministro, activación y soporte
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La UAE-DNBC acoge la observación y modificará el numeral 4.1.2.4 de la Invitación Pública. El ajuste tiene como finalidad verificar de manera directa la legitimidad de la cadena de suministro de los equipos y la capacidad efectiva para activar y soportar la plataforma y las licencias durante el período contratado. En consecuencia, el respaldo deberá acreditarse mediante certificación o documento vigente expedido por el fabricante de los equipos ofertados y, respecto de la plataforma y su licenciamiento, por el titular, desarrollador o licenciante correspondiente. Cuando un mismo fabricante sea a la vez titular o desarrollador de la plataforma, un solo documento podrá acreditar integralmente el requisito. No se exige exclusividad ni una marca determinada. Con esta medida la Entidad busca garantizar origen, trazabilidad, activación legítima, soporte y continuidad de la solución durante los doce (12) meses de licenciamiento.

OBSERVACIÓN No. 13 – Alcance de la experiencia específica
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La Entidad aclara que la solicitud formulada ya se encuentra comprendida en la redacción vigente de la experiencia específica. El requisito permite acreditar contratos cuyo objeto o alcance incluya el suministro, venta, comercialización, implementación o puesta en funcionamiento de equipos de comunicación o telecomunicaciones, tales como radios, terminales de comunicación o dispositivos de comunicación, entre otras soluciones equivalentes. Por lo tanto, no se requiere modificación adicional, toda vez que el texto vigente ya contempla las actividades señaladas por el observante y mantiene la relación directa entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

2. CONECTA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1 – Ampliación de la experiencia específica a CCTV, control de acceso y otras soluciones
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad NO PROCEDE con la solicitud de ampliar la experiencia específica, toda vez que el alcance de los contratos cuya admisión se solicita no corresponde al objeto contractual del proceso IMC-005-2026. El requisito de experiencia específica busca verificar que el proponente haya ejecutado contratos con actividades directamente relacionadas con el suministro de los equipos y la activación, configuración y soporte de la plataforma objeto del proceso. Si bien los sistemas de CCTV, control de acceso y redes de telecomunicaciones y transmisión de datos pueden compartir componentes o tecnologías con la solución requerida, la experiencia en esos sistemas, por sí sola, no acredita la ejecución de las actividades específicas que demanda la contratación. En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en la invitación pública

OBSERVACIÓN No. 2 – Capacidad mínima de batería
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE

La UAE-DNBC acoge la observación. La especificación será ajustada a una batería mínima de cuatro mil quinientos (4.500) mAh o autonomía equivalente declarada por el fabricante, por las razones de continuidad operativa, menor frecuencia de recarga y eficiencia funcional expuestas en la respuesta a la observación No. 3 de MDA Ingeniería S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 3 – Mejora de cámara principal y frontal

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE

La Entidad no acoge la solicitud. Se mantienen las especificaciones mínimas vigentes de cámara posterior de 12 MP, frontal de 5 MP y video Full HD 1080p, por resultar suficientes y proporcionales a la necesidad principal de comunicación corporativa PTT/PoC. No se considera necesario imponer 50 MP, HDR, estabilización ni 60 fps como condición mínima.

OBSERVACIÓN No. 4 – Capacitación básica

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE

La UAE-DNBC acoge la observación y precisa que la capacitación básica se impartirá a hasta nueve (9) funcionarios, mediante una (1) sesión de mínimo dos (2) horas, en modalidad presencial o virtual, previa coordinación con la supervisión, conforme a lo señalado en la respuesta a la observación No. 1 de MDA Ingeniería S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 5 – Pantalla táctil de máximo 5 pulgadas y Full HD

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE

La Entidad no acoge la solicitud. Se mantiene la exigencia de pantalla táctil de mínimo cinco (5) pulgadas con resolución HD+ o superior, dado que fijar un tamaño máximo excluiría equipos técnicamente aptos sin una justificación funcional suficiente.

OBSERVACIÓN No. 6 – Acreditación de capacidad técnica y respaldo del fabricante

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE

La UAE-DNBC acoge parcialmente la observación. Se modificará el numeral 4.1.2.2 para exigir que la capacidad técnica para implementar y soportar la solución se acredite mediante documento vigente expedido directamente por el fabricante de los equipos ofertados y, respecto de la plataforma y el licenciamiento, por su titular, desarrollador o licenciante. El documento deberá permitir verificar la facultad o respaldo del proponente para suministrar, instalar, configurar, poner en marcha, soportar y mantener la solución. Cuando el fabricante del equipo sea también titular o desarrollador de la plataforma, un mismo documento podrá satisfacer integralmente el requisito. No se exigirá exclusividad ni marca determinada. No se acoge la exigencia de que la certificación deba estar dirigida específicamente al IMC-005-2026 o haber sido expedida dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, siempre que se encuentre vigente y permita verificar objetivamente el vínculo y alcance de la autorización.

OBSERVACIÓN No. 7 – Optimización del audio mediante IA

DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE

La Entidad acoge parcialmente la observación. Se reforzará el requisito funcional de audio para incluir reducción de ruido ambiental y del viento, así como supresión o reducción de eco, sin exigir que estas funciones operen obligatoriamente mediante inteligencia artificial, por cuanto se admitirán tecnologías equivalentes que alcancen el mismo resultado funcional.

OBSERVACIÓN No. 8 – Impuestos, tasas, contribuciones y estampillas
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La Entidad aclara que no se ha previsto una estampilla contractual específica para este proceso. La oferta deberá incluir IVA cuando legalmente resulte aplicable y los demás tributos que correspondan al oferente. Al momento del pago, la UAE-DNBC efectuará las retenciones legalmente procedentes según la naturaleza de los conceptos facturados y la situación tributaria del contratista.

OBSERVACIÓN No. 9 – Ampliación del plazo de ejecución
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE
La UAE-DNBC acoge parcialmente la observación. El término máximo para entrega, configuración, activación, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación inicial será ampliado de quince (15) a veinte (20) días hábiles. No se acoge la ampliación a treinta (30) días hábiles por las razones de necesidad institucional y cierre de la vigencia fiscal 2026.

OBSERVACIÓN No. 10 – Fichas técnicas
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La UAE-DNBC aclara que se aceptarán fichas técnicas oficiales del fabricante y, cuando sea necesario para verificar características no descritas expresamente en estas, documentos técnicos oficiales o certificaciones del fabricante, desarrollador o titular de la solución. La documentación aportada deberá permitir verificar objetivamente el cumplimiento de cada condición técnica mínima.

OBSERVACIÓN No. 11 – Ampliación de la fecha de cierre
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad no acoge la solicitud. De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, debe disponerse un término adicional mínimo de un (1) día hábil para presentar ofertas luego de publicado el aviso sobre limitación o no a Mipyme. El cronograma garantiza dicho término, toda vez que el viernes 13 de noviembre de 2026 constituye un día hábil completo previo al cierre fijado para el martes 17 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m. Adicionalmente, el proceso se adelanta íntegramente por SECOP II, por lo que la propuesta puede prepararse y cargarse con anterioridad al momento de cierre, sin requerir desplazamiento físico a la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 12 – Certificación de pago de seguridad social y parafiscales
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE

La Entidad acoge la observación y aclara que, tratándose de personas jurídicas, la certificación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales deberá acreditar el período exigido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, esto es, los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre cuando corresponda. La precisión será incorporada en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN No. 13 – Experiencia específica del proponente
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La Entidad aclara que la redacción vigente ya permite que uno de los contratos aportados contemple dentro de su objeto o alcance el suministro, venta, comercialización, instalación, implementación o puesta en funcionamiento de equipos de comunicación o telecomunicaciones, tales como radios, terminales o dispositivos de comunicación, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en la Invitación. En consecuencia, no se requiere una modificación adicional del requisito.

3. GRUPO INTALEN S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – Plazo de cierre frente al festivo del 16 de noviembre
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad no acoge la solicitud de prórroga del cierre. El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 exige disponer de mínimo un (1) día hábil adicional para la presentación de ofertas después de publicado el aviso sobre limitación o no a Mipyme. En el cronograma del proceso, el viernes 13 de noviembre de 2026 constituye un día hábil completo para la preparación y presentación de ofertas antes del cierre previsto para el martes 17 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m. El lunes 16 de noviembre es festivo; sin embargo, la presentación se realiza electrónicamente a través de SECOP II y no requiere desplazamiento a la Entidad. Los interesados pueden cargar y presentar su oferta con anterioridad al cierre, por lo cual la Entidad considera satisfecho el término mínimo legal y mantiene el cronograma en este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 2 – Validez de la oferta: 60 días en invitación y 90 días en SECOP II
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La UAE-DNBC acoge la observación. Se unificará el término de validez de las ofertas en noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, en concordancia con la información registrada en SECOP II. La precisión será incorporada mediante adenda. Una vigencia superior a la mínima exigida no constituirá causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 3 – Experiencia general: unidad de medida y referencia en SMMLV
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La Entidad acoge la observación y aclara que el requisito de experiencia general corresponde al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial, esto es, CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS ($45.604.022). Para efectos de referencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2026, dicho valor equivale aproximadamente a

veintiséis coma cero cinco (26,05) SMMLV. La verificación del umbral se realizará sobre el valor exigido en pesos y la equivalencia en SMMLV de 2026 tendrá carácter de referencia para evitar interpretaciones divergentes. La aclaración será incorporada mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 4 – Acreditación de experiencia en contratos entre particulares
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE
La Entidad no acoge la solicitud de reducir la acreditación de experiencia privada a la sola certificación del contratante. Los contratos celebrados entre particulares no cuentan necesariamente con mecanismos públicos de trazabilidad equivalentes a los de la contratación estatal; por ello, la Entidad mantiene la exigencia documental prevista en la Invitación para comprobar la existencia, ejecución, valor y recibo a satisfacción del negocio jurídico. En consecuencia, además de la certificación o documento de recibo correspondiente, el proponente deberá aportar los soportes exigidos para verificar el valor efectivamente ejecutado y, cuando la acreditación se realice mediante certificación contable, esta deberá estar suscrita por contador público o revisor fiscal, acompañada de tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios. La exigencia busca permitir una verificación objetiva y uniforme de la experiencia aportada.

OBSERVACIÓN No. 5 – Certificación de capacidad técnica en los numerales 4.1.2.2 y 4.1.2.4
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE
La UAE-DNBC acoge parcialmente la observación únicamente en cuanto a que un mismo documento podrá acreditar simultáneamente las condiciones previstas en los numerales 4.1.2.2 y 4.1.2.4, siempre que de su contenido se verifique integralmente el respaldo exigido. No obstante, como resultado de las observaciones técnicas recibidas y del análisis de los riesgos de origen, activación y continuidad de la solución, la Entidad ajustará dichos numerales para exigir respaldo directo del fabricante de los equipos y, respecto de la plataforma y licenciamiento, del titular, desarrollador o licenciante. Por tanto, no se acoge la solicitud de admitir como sustituto suficiente una certificación general expedida únicamente por un mayorista o distribuidor. Tampoco se exigirá que el documento haya sido expedido específicamente para este proceso ni dentro de un término fijo de treinta (30) días, siempre que se encuentre vigente y permita verificar objetivamente el vínculo y alcance de la autorización. La subsanabilidad se regirá por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que la circunstancia habilitante existiera antes del cierre.

OBSERVACIÓN No. 6 – Plazo para entrega de garantías de ejecución
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La Entidad acoge la observación. Se ajustará el cronograma de SECOP II para otorgar al proponente seleccionado un (1) día hábil contado a partir de la comunicación de aceptación de la oferta para presentar la garantía única exigida, con los amparos y vigencias establecidos en los Documentos del Proceso. La ejecución contractual estará condicionada a la aprobación de la garantía y al cumplimiento de los demás requisitos de ejecución.

4. ISEC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 – SIM institucional y conectividad para pruebas iniciales
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La UAE-DNBC aclara que los planes de datos móviles no forman parte del objeto contractual. Para las pruebas iniciales de entrega y puesta en funcionamiento podrá utilizarse conectividad Wi-Fi disponible en las instalaciones de la Entidad y/o SIM institucional con plan de datos activo cuando esta se encuentre disponible para la respectiva prueba. La ausencia temporal de una SIM institucional no trasladará al contratista la obligación de suministrar un plan de datos permanente no contemplado en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 – Ítem D04 – "Accesorios estándar necesarios para operación normal"
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACOGE
La Entidad acoge la observación. Con el propósito de eliminar interpretaciones disímiles y garantizar que todos los oferentes estructuren su precio sobre un mismo alcance, se eliminará del componente D. KIT DE ACCESORIOS POR TERMINAL la expresión "accesorios estándar necesarios para la operación normal". En consecuencia, el kit mínimo exigido quedará integrado por: (i) cargador/adaptador original o certificado como compatible; (ii) cable de carga y datos compatible por cada terminal; y (iii) clip, estuche, funda o elemento de porte equivalente por terminal. La modificación se incorporará mediante adenda y aplicará igualmente al anexo o matriz técnica que contenga dicho ítem.

OBSERVACIÓN No. 3 – Retenciones, impuestos y estampillas
DECISIÓN DE LA ENTIDAD: SE ACLARA
La Entidad aclara que no se ha previsto una estampilla contractual específica para el presente proceso. El oferente deberá incluir en su oferta el IVA cuando legalmente resulte aplicable y los tributos a su cargo conforme a su régimen fiscal. Al momento del pago, la UAE-DNBC practicará las retenciones en la fuente, retenciones de IVA y demás retenciones legalmente procedentes de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios facturados y la condición tributaria del contratista. Por lo tanto, no es jurídicamente procedente fijar una única tarifa de retención aplicable a todos los posibles oferentes con independencia de su situación tributaria.

Las modificaciones derivadas de las observaciones acogidas total o parcialmente serán incorporadas mediante adenda y/o ajuste de los documentos del proceso publicados en SECOP II, según corresponda. Las demás condiciones de la Invitación Pública que no sean objeto de modificación permanecen vigentes.

JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA
Subdirector Administrativo y Financiero (E)
Ordenador del Gasto (D)
Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Juan David Losada – Contratista Área de Gestión Contractual
Revisó: Carolina Escarraga – Contratista Asesora Área de Gestión Contractual
Aprobó: Juan Pablo Ardila Figueroa – Subdirector Administrativo y Financiero (E)